

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 37, DEL 23 DE AGOSTO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS Y/O LAS BASES DE LAS BASES DE TORNEOS DE JUEGO Y SUS MODIFICACIONES, DEROGANDO LA CIRCULAR N° 23 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011.

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

| N° | ARTICULADO ACTUAL | PROPUESTA | COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA |
|----|--|---|------------------------------|
| 1 | <p>Numeral 1, párrafo 1º: El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a tal implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.</p> | <p>Numeral 1, párrafo 1º: El reglamento y/o las bases de torneos de juego, o las modificaciones de éstas o aquél, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 15 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio al torneo o a tal implementación de sus modificaciones, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.</p> | |

| | | | |
|---|---|---|--|
| 2 | <p>Numeral 1, párrafo 2º: La notificación a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego o por medio de correo postal, mediante la entrega o envío de una copia física y un archivo digital, que contenga la notificación de reglamento y/o de bases de torneos de juego en versión Adobe Reader PDF, conteniendo una carta con la presentación de los documentos y el texto íntegro y actualizado, debidamente protocolizado ante Notario Público, del reglamento y/o de las bases de torneo. Del mismo modo, la información indicada en el presente párrafo podrá ser notificada a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos.</p> | <p>Numeral 1, párrafo 2º: La notificación a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos.</p> | |
| 3 | <p>Numeral 1, párrafo 3º: Las sociedades operadoras que decidan modificar un reglamento y/o bases de torneo, deberán señalar, en su carta, en detalle cada una de las modificaciones que pretende introducir, con indicación clara y precisa del título, párrafo, literal o numeral, frase o palabra que elimina, sustituye o agrega, aplicándose, en lo demás y en lo que fuere pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular.</p> | <p>Numeral 1, párrafo 3º: Las sociedades operadoras que decidan modificar un reglamento y/o bases de torneo, deberán señalar, en su reporte SAYN, en detalle cada una de las modificaciones que pretende introducir, con indicación clara y precisa del título, párrafo, literal o numeral, frase o palabra que elimina, sustituye o agrega, aplicándose, en lo demás y en lo que fuere pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular.</p> | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| 4 | <p>Numeral 1, párrafo 4º:</p> <p>Las sociedades operadoras, una vez notificada a esta Superintendencia la modificación de reglamento y/o de bases de torneo, debidamente protocolizada ante Notario Público, deberán difundir la versión actualizada y refundida, de dicho reglamento y/o bases a través de su página web y en sus salas de juego.</p> | <p>Numeral 1, párrafo 4º:</p> <p>Las sociedades operadoras, una vez notificada a esta Superintendencia la modificación de reglamento y/o de bases de torneo, con firma electrónica avanzada del representante legal de la sociedad operadora o apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, deberán difundir la versión actualizada y refundida, de dicho reglamento y/o bases a través de su página web y en sus salas de juego.</p> | |
| 5 | <p>Numeral 4, publicidad del torneo</p> <p>A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones del respectivo torneo las sociedades operadoras deberán:</p> <p>a) Protocolizar ante Notario Público el reglamento y/o las bases de torneo, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia e inicio del mismo; y</p> <p>b) Mantener a disposición del público el reglamento y las bases de torneo protocolizadas, como asimismo, la lista de los inscritos en el mismo, durante todo el tiempo de desarrollo del torneo, tanto en la página web del casino, como en sus salas de juego.</p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de un torneo de juego, una vez que hayan protocolizado ante Notario Público el reglamento y/o las bases de torneo y sólo después de 2 días contados desde el envío de la respectiva notificación a esta Superintendencia.</p> | <p>Numeral 4, publicidad del torneo</p> <p>A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones del respectivo torneo las sociedades operadoras deberán:</p> <p>a) Firmar el reglamento y/o las bases de torneo, con anterioridad a la notificación a la Superintendencia e inicio del mismo. Deberá ser una firma electrónica avanzada del representante legal de la sociedad operadora o apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia.</p> <p>b) Mantener a disposición del público el reglamento y las bases de torneo, como asimismo, la lista de los inscritos en el mismo, durante todo el tiempo de desarrollo del torneo, tanto en la página web del casino, como en sus salas de juego. Las bases del torneo, deberán hacer referencia al número de versión y fecha de dictación y envío a la Superintendencia de Casinos de Juego.</p> <p>c) Mantener a disposición de los jugadores, la información esencial y resumida</p> | |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | | <p>del torneo, que incluya: (i) cantidad de jugadores, (ii) premios, (iii) fechas de torneo y (iv) reglas generales del torneo. El resumen no debe tener una extensión superior a una carilla.</p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de un torneo de juego, después de 5 días contados desde el envío de la respectiva notificación a esta Superintendencia.</p> | |
| 6 | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones</p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán Implementar un torneo o las modificaciones al mismo, con posterioridad a que las respectivas bases y/o reglamento protocolizados hayan sido presentados a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.</p> | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones</p> <p>Las sociedades operadoras sólo podrán Implementar un torneo o las modificaciones al mismo, con posterioridad a que las respectivas bases y/o reglamento hayan sido presentadas a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.</p> | |
| 7 | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra b.</p> <p>Las condiciones de acceso y permanencia en las salas de juego deben cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, lo que significa, entre otras cosas, que debe darse estricto cumplimiento al cobro del Impuesto establecido en el artículo del referido cuerpo legal respecto de todos quienes ingresen o permanezcan en las salas de juego del casino de juego respectivo.</p> | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra b.</p> <p>Las condiciones de acceso y permanencia en las salas de juego deben cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, lo que significa, entre otras cosas, que debe darse estricto cumplimiento al cobro del Impuesto establecido en el artículo del referido cuerpo legal respecto de todos quienes ingresen o permanezcan en las salas de juego del casino de juego respectivo, a los prohibiciones de ingreso del artículo 9 de la Ley N°19.995, así como a las instrucciones de prohibiciones de ingreso o permanencia dictadas por esta Superintendencia.</p> | |

| | | | |
|----|---|---|--|
| 8 | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra d.</p> <p>El torneo de juego no podrá ser efectuado en dependencias distintas del casino.</p> | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra d.</p> <p>El torneo de juego no podrá ser efectuado en dependencias distintas del casino conforme a lo señalado en el Título VII del Catálogo de Juegos.</p> | |
| 9 | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra e.</p> <p>Todas las actividades asociadas al torneo de juego deben ser grabadas y almacenadas por un periodo mínimo de 15 días, tal como el resto de las operaciones habituales del casino de juego. Los eventos importantes que ocurran en estas actividades deben ser grabados y guardados por un período de 6 meses.</p> | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra e.</p> <p>Todas las actividades asociadas al torneo de juego deben ser grabadas y almacenadas por un periodo mínimo de 21 días, tal como el resto de las operaciones habituales del casino de juego. Los eventos importantes que ocurran en estas actividades deben ser grabados y guardados por un período de 6 meses, conforme a lo dispuesto en la circular SCJ N° 94.</p> | |
| 10 | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra g).</p> <p>Se deberá mantener separada y/o debidamente diferenciada el área o áreas, dentro de la sala de juego del casino, en que se desarrolle el torneo de juego, a objeto que el desarrollo de tal actividad no perturbe, altere, entorpezca o restrinja el normal desarrollo de los demás juegos de azar autorizados.</p> | <p>Numeral 5. Implementación de los torneos de juego y sus modificaciones, letra g).</p> <p>Se deberá mantener separada y/o debidamente diferenciada el área o áreas, dentro del casino de juego, en que se desarrolle el torneo de juego, a objeto que el desarrollo de tal actividad no perturbe, altere, entorpezca o restrinja el normal desarrollo de los demás juegos de azar autorizados.</p> | |
| 11 | <p>Numeral 6. Cancelación, adelanto o postergación del torneo de juego</p> <p>El reglamento y/o bases de torneo, según</p> | <p>Numeral 6. Cancelación, suspensión, adelanto o postergación del torneo de juego</p> <p>El reglamento y/o bases de torneo, según</p> | |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>corresponda, deben considerar la posibilidad de cancelar un torneo de juego completo o alguna de sus fechas, así como adelantar o postergar la fecha de inicio de un torneo o de una o más fechas del mismo.</p> <p>No obstante que este tipo de eventos cambian el contenido de las bases previamente notificadas por la sociedad operadora, no serán considerados como modificaciones para los efectos señalados en el numeral 1 de la presente Circular. Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a este Organismo de Control, con al menos dos días hábiles de anticipación a las fechas originalmente programadas. y, además deberá comunicarlo al público de manera visible a través de su sitio web y/o por medio de avisos en la(s) entrada(s) al casino de juego y en el área de admisión al torneo.</p> <p>En los casos en que una fecha de torneo no se realice por no verificarse los requisitos de Inscripción mínima de jugadores en el plazo indicado en las bases y/o reglamento del torneo de juego, se deberá informar de la misma forma que se reportan los resultados de una fecha de torneo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7 de esta Circular.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si el torneo no puede realizarse en la fecha señalada en las bases protocolizadas, por razones de</p> | <p>corresponda, deben considerar la posibilidad de cancelar o suspender un torneo de juego completo o alguna de sus fechas, así como adelantar o postergar la fecha de inicio de un torneo o de una o más fechas del mismo.</p> <p>No obstante que este tipo de eventos cambian el contenido de las bases previamente notificadas por la sociedad operadora, no serán considerados como modificaciones para los efectos señalados en el numeral 1 de la presente Circular. Por lo anterior, en cualquiera de estas situaciones, la sociedad operadora, deberá informar las causales de manera previa a esta Superintendencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación a las fechas originalmente programadas.</p> <p>En los casos en que una fecha de torneo no se realice por no verificarse los requisitos de Inscripción mínima de jugadores en el plazo indicado en las bases y/o reglamento del torneo de juego, se deberá informar de la misma forma que se reportan los resultados de una fecha de torneo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7 de esta Circular.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si el torneo no puede realizarse en la fecha señalada en las bases, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos términos la definición establecida en el artículo 45 del Código Civil, la o las sociedades operadores que se vieran afectadas por esta situación, deberán dar aviso a esta Superintendencia de la cancelación, suspensión o postergación del torneo señalando sus motivos, una vez terminado el hecho o situación que provocó la no realización del</p> | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|-----------|--|---|--|
| | <p>fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos términos la definición establecida en el artículo 45 del Código Civil, la o las sociedades operadores que se vieran afectadas por esta situación, deberán dar aviso a esta Superintendencia de la cancelación o postergación del torneo señalando sus motivos, una vez terminado el hecho o situación que provocó la no realización del mismo en la fecha prefijada, y comunicarlo al público a la brevedad posible.</p> | <p>mismo en la fecha prefijada.</p> <p>Cualquier cambio de fecha de un torneo, suspensión o cancelación de éste deberá ser comunicado al público de manera visible a través de su sitio web y por medio de avisos en la(s) entrada(s) al casino de juego y en el área de admisión al torneo, dentro del día siguiente a la comunicación que se haga de este hecho a la Superintendencia.</p> | |
| <p>12</p> | <p>Numeral 7. Información de resultados de torneos</p> <p>Las sociedades operadoras deberán cumplir con las obligaciones de mantener registros detallados de los torneos que realicen informando los resultados de cada fecha de torneo en la Información Operacional del mes respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 34 de fecha 19 de febrero de 2013, que imparte instrucciones sobre el envío de la Información Operacional y Reclamos a la Superintendencia, o aquella que la sustituya.</p> <p>Entre los resultados presentados a la Superintendencia, se deberá incluir el Ingreso Bruto del Torneo o WIN del Torneo, calculado como el "Total de recaudación" menos el "Total de premios", de tal forma que cuando éste sea mayor que cero será sujeto de la aplicación del</p> | <p>Numeral 7. Información de resultados de torneos</p> <p>Las sociedades operadoras deberán cumplir con las obligaciones de mantener registros de los torneos que realicen, que deberá contener los resultados de cada fecha de torneo. Junto a lo anterior, deberá completarse la Información Operacional del mes respectivo, vinculado a esta Circular de torneos de juego, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°34 de fecha 19 de febrero de 2013, que imparte instrucciones sobre el envío de la Información Operacional y Reclamos a la Superintendencia, o aquella que la sustituya.</p> <p>Entre los resultados presentados a la Superintendencia, se deberá incluir el Ingreso Bruto del Torneo o WIN del Torneo, calculado como el "Total de recaudación" menos el "Total de premios", de tal forma que cuando éste sea mayor que cero será sujeto de la aplicación del impuesto establecido en el artículo 59° de la ley</p> | |

| | | | |
|--|--|-----------|--|
| | impuesto establecido en el artículo 59° de la ley N° 19.995. | N°19.995. | |
|--|--|-----------|--|